



PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA
DEMANDANTE: WILLIAM JAVIER CORTÉS CORTÉS
DEMANDADO: JOAN SEBASTIÁN CORTES CASTILLO
RADICACION: 2018-00282

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 08 de marzo de 2021. Paso la presente demanda al Despacho para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Al estudiar la presente demanda DE EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS que por intermedio de apoderada judicial presenta el señor WILLIAM JAVIER CORTES CORTES, se observa lo siguiente:

1. No se acreditó que haya agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para iniciar proceso de exoneración de cuota alimentaria.
2. La demanda no cumple con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por cuanto no acredita haber realizado el envío simultáneo a la parte demandada de la demanda y los anexos, teniendo en cuenta que no solicita medidas cautelares y se conocer el lugar de notificación del demandado.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de conformidad al inciso 4° del art. 90 del C.G.P. **Se le advierte a la parte actora que deberá proceder conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 con el escrito de subsanación.**

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 12 del 23 de marzo de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria